

Resuelve recurso de reposición interpuesto por la Sociedad de Productos Químicos Eduardo Latorre y Cia. Ltda., de conformidad con lo dispuesto en los artículos Décimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior y 59 de la Ley N° 19.880.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 25 SET. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 3070

**SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2009.
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 7), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior y la reposición de fecha 29 de mayo de 2009, intentada en contra del Decreto Exento N° 529, de 30 de enero de 2009, de esta Cartera.

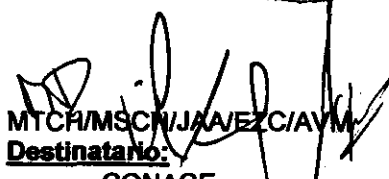
CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Decreto Exento N° 529, de 30 de enero de 2009, de esta Cartera, se puso término al procedimiento administrativo de aplicación de multa a la **SOCIEDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS EDUARDO LATORRE Y CIA. LTDA.**, Rut N° N°79.559.670-4, representada legalmente por el señor **EDUARDO LATORRE SALAS**, chileno, RUN N°6.288.822-9, ambos domiciliados en calle Henry Ford N°1230, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana, determinándose la comisión de una infracción por parte de la antedicha empresa a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, aplicándole en definitiva una multa de 361 Unidades Tributarias Mensuales.

2° Que, dicha sanción se fundó, principalmente, en un informe evacuado al efecto por el Servicio Nacional de Aduanas y remitido a este Ministerio, de fecha 21 de octubre de 2008, en el cual el referido servicio declara que la afectada registra un total de 26 importaciones de las Sustancias Químicas Controladas Ácido Acético Glacial; Carbonato de Sodio (Ceniza de Soda) pesada; Carbonato de Sodio (Ceniza de Soda) liviana; Hidróxido de Potasio (Potasa Cáustica); Hidróxido de Sodio (Soda Cáustica); y Sulfato de Sodio, durante el período de tiempo comprendido entre el 2 de agosto y el 18 de diciembre de 2007, por un total de 1.763.000 Kilos Netos (1.763 MT), con un costo CIF total de US \$ 641.880,33, equivalentes en moneda nacional a \$327.038.028,135 (cifra aproximada, calculada en base a un valor promedio del dólar estadounidense de US \$509, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2007, según base de datos estadísticos del Banco Central de Chile).

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO	

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA
 CHILE


 Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7305390

3° Que, con fecha 29 de mayo de 2009, la afectada repone del Decreto Exento ya aludido, por las consideraciones que en la misma presentación se contienen, expresando, en lo pertinente, que la Sociedad de Productos Químicos Eduardo Latorre y Cia. Ltda., efectivamente realizó las operaciones ya referidas, pero que sólo deben computarse a su respecto, como infracción, aquellas efectuadas entre el 26 de octubre y 21 de diciembre, ambos de 2007, fechas que corresponden al término del plazo ordinario para inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas y la fecha en que efectivamente realizó dicho trámite, respectivamente, reduciéndose a 6 la cantidad de operaciones en falta, de un total de 26 imputadas originalmente.

4° Que, solicita, finalmente, se tenga por interpuesta reposición, a objeto que sea dejado sin efecto el Decreto Exento impugnado, absolviendo en su lugar a la afectada de todos los cargos o, en subsidio, se rebaje considerablemente la multa aplicada a su respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

5° Que, analizados los antecedentes en que funda su alegación, ya aludidos en el considerando 3° anterior, cabe concluir que, si bien no resulta admisible el aserto de que la afectada incurra en infracción con posterioridad al 25 de octubre de 2007, por cuanto la ley obligó a los usuarios de sustancias químicas controladas, en los casos que la propia norma señala, a inscribirse en un Registro Especial, a contar desde el 30 de julio y hasta el 25 de octubre, ambos de 2007, siendo obligatorio efectuar dicho trámite, dentro del señalado término de inscripción inicial u ordinaria, en el evento de haber efectuado una cualquiera de las cinco operaciones y/o actividades previstas en el inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 20.000, constituyendo por tal razón infracción aquellas operaciones efectuadas desde la primera de las referidas fechas, cabe admitir, sin embargo, que la afectada efectuó operaciones de importación con sustancias químicas controladas pertenecientes a la Lista III, prevista en el Artículo Noveno del Decreto Supremo N° 1.358, y que, asimismo, confesó a la autoridad dicha infracción mediante declaración jurada, prestando, en el marco de este procedimiento infraccional, una colaboración eficaz y sustancial en orden a esclarecer los hechos que se le imputaron.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de la Ley N° 18.575; 55, 58 y 59 de la Ley N° 20.000, Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior y artículo 59 de la Ley N° 19.880,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Acógrese la reposición intentada por la Sociedad de Productos Químicos Eduardo Latorre y Cia. Ltda., representada legalmente por el señor Eduardo Torres Salas, ambos ya individualizados, sólo en cuanto se resuelve rebajar el monto de multa aplicada en su contra a la cantidad de 147 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Se hace presente, que para efectos de pagar la multa impuesta por el presente Decreto, será necesario efectuar, en cualquier sucursal del Banco Estado, depósito en cuenta correspondiente al fondo especial del Ministerio del Interior, Cuenta N° 9023283, por el monto fijado en su equivalente en pesos a la fecha del pago efectivo, apercibiéndose a la empresa ya individualizada para que en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente Decreto, efectúe el referido pago de la manera señalada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al interesado el presente Decreto mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PAMELA FIGUEROA RUBIO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

OSVALDO GALLARDO SAEZ
*Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*